



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-30420780-GDEBA-DGAOPDS. LOMBARDO Y RAMOS S.H -  
Clausura

---

**VISTO** el expediente EX-2021-30420780-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, los Decretos N° 531/19, N° 31/20, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, las Resoluciones de este Organismo Provincial N° 445/18, N° 294/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme surge de las Actas de Inspección B00164799/00164800/00164801, con fecha 17 de noviembre de 2021, se fiscalizó el establecimiento de la firma LOMBARDO Y RAMOS S.H. (CUIT 30-50629853-5), cuyo rubro es taller de galvanoplastia, con establecimiento sito en calle Bartolomé Mitre N° 1884, de la Localidad y Partido de Lujan, disponiéndose la Clausura Preventiva de los equipos sometidos a presión (uno sin chapa identificatoria, marca COMPRESORES DOGO, y el otro marca PRESSED STEEL TANK CO. de 1947, usado como respaldo, según lo informado en la inspección), ello por las facultades otorgadas por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria de la Ley N° 11.459;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el N° de orden 3, incorporados como ACTA-2021-30422077-GDEBA-DPCAOPDS, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a realizar la clausura preventiva total de ambos equipos sometidos a presión;

Que, bajo el N° de orden 7, mediante IF2021-30545333-GDEBA-DPCAOPDS, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, bajo el N° de orden 9, mediante PV-2021-31093993-GDEBA-DPCAOPDS, esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y

presto conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, en virtud de lo establecido por la Resolución OPDS N° 294/20, el presente procedimiento realizado en el marco de la Resolución OPDS N° 445/18, se encuentra exceptuado de las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 31/20;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES**  
**DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva LOMBARDO Y RAMOS S.H. (CUIT 30-50629853-5), cuyo rubro es taller de galvanoplastia, con establecimiento sito en calle Bartolomé Mitre N° 1884, de la Localidad y Partido de Lujan, disponiéndose la Clausura Preventiva de los equipos sometidos a presión (uno sin chapa identificatoria, marca COMPRESORES DOGO, y el otro marca PRESSED STEEL TANK CO. de 1947, usado como respaldo, según lo informado en la inspección), ello por las facultades otorgadas por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria de la Ley N° 11.459, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

